



Educación superior a distancia virtual

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Serie Documentos Institucionales

006



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**Última modificación 29 de enero de 2019,
mediante resolución No. 14-2018.**

Santiago de los Caballeros,
República Dominicana



Reglamento de propiedad intelectual

© Universidad Abierta Para Adultos, UAPA

Editor

Lennys Tejada Betancourt

Diagramación y diseño de portada

Rafael Emilio Genao

Corrección de estilo

Luisa Hernández

Primera edición: Febrero 2019

Edición e impresión al cuidado de: Ediciones UAPA

Tels.: 809-724-0266 / 809-724-0269. Fax: 809-724-0329

Página web: www.uapa.edu.do

Reservados todos los derechos.

Se prohíbe la reproducción parcial o total por cualquier medio electrónico o gráfico.

Índice

Capítulo I		
Generalidades y términos		07
Capítulo II		
De los objetivos		13
Capítulo III		
Del ámbito de acción y productos específicos de la propiedad intelectual (pi) como parte del sistema de gestión de conocimiento		14
Capítulo IV		
Estructura de funcionamiento de los actores que velarán por la aplicación del presente reglamento		18
Capítulo V		
De las responsabilidades y funciones de los actores relacionados con la aplicación del presente reglamento		21
Capítulo VI		
De los autores de resultados científicos-tecnológicos		27
Capítulo VII		
De las responsabilidades		32
Capítulo VIII		
De las remuneraciones en correspondencia de los beneficios obtenidos del producto		33

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y TÉRMINOS

Artículo 1. El presente Reglamento Interno de Propiedad Intelectual, tiene como objetivo sentar las bases que regirán el tratamiento que se le dará a la Propiedad Intelectual en la Universidad Abierta para Adultos. Su fin es lograr el uso de las informaciones de propiedad industrial en función de la investigación y producción científica. Para llevar a cabo esta tarea se emplean las vías de protección adecuadas de los resultados científicos, la vigilancia de los derechos adquiridos por propiedad intelectual, su transmisión, así como la preparación de sus recursos humanos y el reconocimiento y amparo legal de las creaciones realizadas en el ámbito laboral.

Artículo 2. A los efectos del presente reglamento, la UAPA asume los siguientes conceptos amparados en lo establecido en las leyes nacionales de Propiedad Industrial y Derecho de autor.

- a) La propiedad intelectual: Son las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio. Comprende los derechos de propiedad industrial, el derecho de autor y los derechos conexos.
- b) La propiedad industrial: Conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, marcas de fábrica o de comercio, las de servicios, nombres comerciales, lemas comerciales, indicaciones geográficas, así como la represión de la competencia desleal.
- c) Invención: Toda solución técnica, en cualquier campo de la tecnología, que posea novedad, actividad inventiva y aplicabilidad industrial.

- d) Modelo de utilidad: Son las invenciones nuevas, que impliquen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial; que consistan en una configuración, estructura o constitución de un producto o de sus partes, de la que resulte alguna mejoría funcional para su utilización.
- e) Dibujo y modelo industrial: Todo elemento o combinación de elementos planos o volumétricos, de carácter estético u ornamental, o sus combinaciones que, incorporado a un producto industrial o artesanal, le otorgue una apariencia especial que lo distinga de sus semejantes y pueda servir de prototipo para su producción industrial o artesanal.
- f) Secreto empresarial: Particular información que contiene una fórmula, un modelo o un patrón, una compilación de datos, un programa, un método, técnica o reglamento, entre otros elementos; o una información contenida o incorporada en un producto, dispositivo o mecanismo.
- g) Signo distintivo: Cualquier signo que constituya una marca, un nombre comercial, un emblema empresarial, un rótulo de establecimiento o un lema comercial.
- h) Acto de competencia desleal: Conjunto de actos con trascendencia jurídica, acciones u omisiones, que constituyen prácticas deshonestas en el mercado.
- i) Derecho de autor: Incluye la protección de obras literarias, tales como novelas, poemas y obras de teatro, películas, obras musicales, obras artísticas, tales como dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y diseños arquitectónicos. Los derechos conexos al derecho de autor incluyen los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los de los productores de

fonogramas y los de los organismos de radiodifusión respecto de sus programas de radio y televisión.

- j) Los derechos conexos: Protegen los derechos de los titulares que entran en la categoría de intermediarios en la producción, grabación o difusión de las obras, como son los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. Estos derechos amparan a los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones y ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión.
- k) Los derechos morales: Conjunto de facultades que tiene un autor en relación con su obra. Son derechos morales del autor:

1. *Derecho de paternidad*: Es el reconocimiento que se le debe hacer al autor en cada utilización que se haga de su obra.
2. *Derecho de integridad*: Es el derecho que tiene el autor a mantener la integridad de su obra impidiendo que ella sea mutilada o transformada sin su autorización.
3. *Derecho de modificación*: Es el derecho que tiene el autor a modificar su obra antes o después de su publicación.
4. *Derecho de retractarse*: Es el derecho que tiene el autor a retirar la obra de circulación o suspender su explotación.

Los derechos morales se caracterizan por ser:

1. *No negociables*: El derecho moral es personal, por lo cual no

puede ser vendido, cedido, transferido o embargado, y cualquier disposición en contrario, se tendrá por no escrita.

2. *Irrenunciables*: Una vez conocida la autoría de una obra, el respectivo autor no puede renunciar a su derecho moral; incluso, cualquier disposición al respecto, no tendrá ninguna validez.

3. *Perpetuos*: Su duración no tiene límite en el tiempo; siempre y ante cualquier forma de explotación se deben respetar.

l) **Derechos patrimoniales**: Son las facultades de disponer y explotar económicamente la obra por cualquier medio que detenta el autor y sus derechohabientes, lo cual le permite autorizar y prohibir los distintos actos de explotación de la obra y recibir un beneficio económico por ellos.

Los derechos patrimoniales se caracterizan por:

1. *Exclusivos*: Solo el autor o propietario pueden autorizar la utilización o explotación económica de la obra, por cualquier medio o reglamento.

2. *Transferibles*: El derecho patrimonial sobre una obra puede ser transmitido o cedido a terceros (persona natural o jurídica), ya que sea a título gratuito u oneroso y de manera total o parcial.

3. *Renunciables*: El autor o propietario de una obra determinada puede renunciar a los derechos patrimoniales; permitiendo su uso sin necesidad de pagar ninguna retribución económica, pero respetando las prerrogativas de carácter moral.

4. *Prescriptible o con duración limitada*: El derecho patrimonial se extingue con el tiempo.

5. *Es un derecho independiente:* Las diversas formas de utilización de las obras son independientes entre sí, y en consecuencia, una forma de utilización concedida no se extiende a otras formas de explotación, a menos que previa y expresamente así se disponga.

Artículo 3. La implementación del Reglamento de Propiedad Intelectual en la Universidad deberá contribuir a:

- a) Elevar la cultura de propiedad intelectual en facilitadores e investigadores, que aseguren la formación más completa de las reservas científicas, así como en los generadores de resultados científico-tecnológicos, incluidos los propios participantes de la UAPA.
- b) Contribuir al cumplimiento de los marcos normativos en materia de Propiedad Industrial, y en particular, al respeto de los derechos conferidos en las distintas modalidades a nacionales y extranjeros.
- c) Fomentar el principio de responsabilidad en las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad.
- d) Definir qué resultados se deben proteger a través de alguna de las modalidades de la propiedad industrial o de derecho de autor y la forma más efectiva de protección dentro de estas.
- e) Velar por el uso de la información de patentes por parte de los equipos de proyectos y evaluar visión del estado de la técnica, las alternativas tecnológicas, las últimas tendencias del desarrollo y un pronóstico integral de la posible patentabilidad de los resultados.
- f) Asegurar una política de publicación de los artículos científicos, de manera tal que estos no invaliden la novedad de posibles patentes.

g) Garantizar la inclusión de cláusulas de propiedad intelectual en los convenios de colaboración y en contratos y otros aspectos asociados a los procesos de transferencia de conocimiento y de tecnología tanto de alcance nacional como internacional.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4. Se establecen como objetivos de este reglamento los siguientes:

- a) Fomentar una cultura sobre propiedad intelectual.
- b) Favorecer al cumplimiento de los marcos normativos en Propiedad Intelectual y, en particular, al respeto de los derechos conferidos en materia nacional e internacional.
- c) Impulsar la utilización de la Propiedad Intelectual a tono con los requerimientos del quehacer institucional de la UAPA aprovechando sus ventajas.
- d) Es particular para amparar jurídicamente los resultados de la actividad creadora con miras a que integre y armonice en forma coherente con la infraestructura de investigación - desarrollo, la producción, los servicios y el comercio nacional y en el extranjero.
- e) Garantizar que los términos y condiciones sobre propiedad industrial que se generen en la UAPA, en los acuerdos de licencia de las diferentes modalidades que asuman respalden, adecuada y oportunamente, los intereses económicos.
- f) Garantizar que se aseguren los derechos y obligaciones individuales y conjuntos de las partes respecto del patrimonio tecnológico y marcario y de su explotación comercial en los acuerdos de colaboración económica y científico – técnico.

CAPÍTULO III DEL ÁMBITO DE ACCIÓN Y PRODUCTOS ESPECÍFICOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (PI) COMO PARTE DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONOCIMIENTO

Artículo 5. La Propiedad Intelectual (PI) tiene una significación y trascendencia multifacética y multidisciplinaria en el acontecer de la UAPA. Involucra todo el quehacer tecnológico, de servicios, de promoción, de publicidad y de comercio por el amplio espectro de categorías o modalidades en que es susceptible la adquisición de estos derechos, así como por los requisitos que determinan su concesión y por la naturaleza y alcance de estos derechos. Los productos específicos de la PI como parte del sistema de gestión de conocimiento en la UAPA son los siguientes:

- a) Las invenciones que pueden protegerse por patentes o por modelos de utilidad
- b) Topografías de circuitos integrados
- c) Dibujos y modelos industriales
- d) Marcas de fábrica, marcas de comercio y de servicio.
- e) Nombres y lemas comerciales; emblemas empresariales; rótulos de establecimiento.

- f) Indicaciones geográficas: indicaciones de procedencia y denominaciones de origen.
- g) Software y otros registros informáticos.
- h) Obras científicas: libros, tesis de maestría y doctorado, informes finales del curso final de grado.
- i) Obras digitales.
- j) Publicaciones periódicas: Boletines y Revistas.
- k) Objetos de aprendizajes.
- l) Medias: videos, multimedia, video conferencias.
- m) Artículos científicos.
- n) Memorias de eventos.
- o) Trabajos en memorias de eventos.
- p) Informes finales de grado.
- q) Guías didácticas.
- r) Unidades didácticas.

Artículo 6. La información no divulgada o secreta, asociada a estas creaciones intelectuales o de otro carácter, en estas u otras esferas económicas, constituye otra categoría de la propiedad industrial y goza de protección.

Artículo 7. La competencia desleal será sancionada mediante normas jurídicas que establece la Ley. A tal efecto, complementa la protección que se otorga mediante el registro de derechos exclusivos de explotación. Su ámbito de aplicación es amplio y abarca todos los actos de competencia contrarios a los usos honrados en materia industrial o comercial.

Artículo 8. La propiedad intelectual en el marco de la Universidad, está presente en las siguientes actividades:

- a) De investigación-desarrollo y tecnológicas en todas las esferas de la técnica incluyendo las actividades de interfaces orientadas a la obtención de innovaciones tecnológicas.
- b) De información económica, legal y comercial, incluyendo nombres comerciales, marcas, emblemas, el himno de la UAPA y elementos de identidad corporativa.
- c) Aquellas que conllevan a la comercialización de las creaciones intelectuales en sus diferentes manifestaciones, sea mediante la compra y venta de productos, la transferencia de tecnología, la compra y venta de derechos de propiedad industrial y las inversiones.
- d) Aquellas que conducen a creaciones intelectuales conjuntas durante la cooperación internacional científica, tecnológica y económica.
- e) De promoción, publicidad, exposición, divulgación o cualquier forma de comunicación oral o escrita relativa a las creaciones intelectuales que gozan de protección legal contra la utilización no autorizada y contra todo acto de competencia desleal.
- f) De formación académica pre y postgraduada de dirigentes, investigadores, empresarios, funcionarios y técnicos entre otros, cuyas res-

pensabilidades funcionales están relacionadas con áreas vinculadas a la propiedad industrial.

- g) De obras o inventos creados bajo relación laboral que han sido desarrollados durante o en ocasión de las obligaciones inherentes a sus funciones.
- h) De reconocimiento moral y material del esfuerzo creador de investigadores, tecnólogos, diseñadores, entre otros.
- i) De tráfico comercial interior, exterior y en frontera de productos comercializados de I+D+i.

Artículo 9. Los ámbitos creativos del presente reglamento estarán conformados en la UAPA por:

- a) Investigación básica o fundamental (IB)
- b) Investigación aplicada (IA)
- c) Investigación y desarrollo (I+D)
- d) Desarrollo experimental (DE)
- e) Proyectos de innovación
- f) Proyectos de emprendimiento
- g) Proyectos de consultoría y prestación de servicios profesionales.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ACTORES QUE VELARÁN POR LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 10. Se crea el Consejo de Propiedad Intelectual encargado de conocer los reglamentos sobre protección y explotación de los resultados de propiedad intelectual que se generen en la UAPA.

Artículo 11. El Consejo de Propiedad Intelectual regirá como asesor para analizar y valorar las estrategias que en materia de Propiedad Intelectual necesiten llevar a cabo. Está integrado por:

- a) El (la) Vicerrector(a) de Investigación, Innovación y Postgrado, quien lo preside como Coordinador(a) General.
- b) La Vicerrectoría Académica o a quien éste asigne para su representación.
- c) La Vicerrectoría Administrativa y Financiera o a quien éste asigne para su representación.
- d) La Vicerrectoría de Tecnología o a quien éste asigne para su representación.
- e) El Director del Departamento de Investigación y Divulgación Científica, quien funge como secretario de este consejo.
- f) El Representante Legal de la UAPA ante la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI).

- g) El Director del Departamento de Publicaciones.
- h) El Director del Centro Universitario para el Desarrollo del Emprendedurismo (CUDE)
- i) Un Representante de los Facilitadores con categoría de investigador con conocimientos en la materia.

Artículo 12. El Consejo de Propiedad Intelectual de la UAPA, sesionará cada vez que sea preciso asesorar en materia de Propiedad Intelectual, con una frecuencia trimestral como mínimo.

Artículo 13. El Consejo de Propiedad Intelectual de la UAPA debe cumplir con las siguientes funciones:

- a) Gestionar y coordinar la capacitación en materia de Propiedad Industrial.
- b) Asesorar sobre las solicitudes de protección de los resultados científicos tecnológicos de acuerdo con las modalidades establecidas por el reglamento, sean de propiedad industrial o de derechos de autor.
- c) Garantizar el funcionamiento del presente Reglamento.
- d) Diseñar y ejecutar los procedimientos para evaluar los proyectos que pudieran ser objeto de registro, patente o publicaciones.
- e) Participar en los controles que convoquen el Coordinador General y al Coordinador Operativo, velando por el cumplimiento del presente Reglamento y de la aplicación de la propuesta en su conjunto.
- f) Garantizar que se cumplan las medidas destinadas a evitar la infracción de derechos pertenecientes a terceros.
- g) Exigir a los líderes científicos, jefes de proyectos y grupos de Investigación que se realice la consulta sobre información de patentes,

antes, durante y al concluir la investigación, y se establezca vigilancia tecnológica según prioridades y temas de interés.

- h) Participar en la elaboración de las guías y reglamentos para cada una de las modalidades registrables.
- i) En coordinación con la intervención del especialista en información clasificada como secreta, determinará qué información del campo científico-tecnológico ha dejado de ser secreta para la UAPA por cualquier motivo que lo amerite y cuál debe gozar de la protección por esa vía.
- j) Dar seguimiento al reglamento administrativo de solicitud de registro de Propiedad Industrial y Derechos de Autor.
- k) Asesorar a las áreas generadoras de resultados, en caso de protección por cualquier modalidad en el extranjero, la estrategia a seguir, el costo, la vía más ventajosa, así como otros particulares importantes según el caso.
- l) Crear los mecanismos necesarios para utilizar la información de patentes (incluyendo las patentes de dominio público) en las búsquedas de soluciones del Banco de problemas de la Universidad.
- m) Evaluar y seleccionar de los trabajos a los diferentes niveles donde se valore la conveniencia de mantener en secreto o no dicha información.
- n) Garantizar la actualización del registro de propiedad intelectual que se genere en la UAPA.
- o) Establecer los mecanismos de negociaciones en caso de existir conflictos de PI con la UAPA.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LOS ACTORES RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 14. La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, que preside el Consejo de Propiedad Intelectual, tiene las siguientes funciones:

- a) Da seguimiento a la implementación de la política y estrategia de propiedad intelectual.
- b) Dirige el Consejo de Propiedad Intelectual y da seguimiento a las funciones establecidas en el presente reglamento.
- c) Representar al Rector de la Universidad ante la ONAPI y la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) y cualquier actividad que involucre a la propiedad intelectual y asesora a éste en la toma de decisiones a tal efecto.
- d) Coordina con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera el establecimiento de un presupuesto de gastos para la realización de las actividades inherentes a la Propiedad Intelectual y propone su aprobación ante el Rector.
- e) Garantiza los recursos necesarios para la planificación y ejecución del plan de protección y mantenimiento de los derechos de PI adquiridos o en trámite.

- f) Da seguimiento al cumplimiento de los convenios de colaboración de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- g) Informa del resultado de su gestión al Rector como máxima autoridad de la Universidad para los fines de lugar.

Artículo 15. El Director del Departamento de Investigación y Divulgación Científica, en su condición de Secretario del Consejo de Propiedad Intelectual, velará por la correcta aplicación del presente reglamento. Éste debe designar a un Coordinador Operativo que será responsable de las ejecutorias del presente reglamento.

Artículo 16. Las funciones del Director de Investigación y Divulgación Científica son:

- a) Propone al Consejo de Propiedad Intelectual el presupuesto anual de gastos para la realización de las actividades inherentes a la propiedad intelectual, la tramitación y mantenimiento de los derechos de Propiedad Intelectual.
- b) Representar a la Universidad en eventos, conferencias y reuniones que le sean encomendados por su función ante esta actividad.
- c) Coordina con el Representante Legal de la UAPA la inclusión de disposiciones inherentes a la Propiedad Intelectual en los convenios de colaboración económica y científico- tecnológica, así como en los contratos de transferencia de tecnologías y en las salidas de colaboración académica al exterior.
- d) Asume funciones del Coordinador General del Consejo de Propiedad Intelectual, cuando el titular por alguna causa, no pueda ejecutarlas en el momento indicado.

- e) Elabora y somete a la aprobación del Consejo de Propiedad Intelectual los procedimientos y guías para cada una de las modalidades registrables donde, de forma simple y detallada, se oriente a los autores qué hacer para proceder a las solicitudes de registro.
- f) Coordina las actividades de capacitación que contribuyan a la formación continua de una cultura de Propiedad Intelectual en la Universidad y la preparación de los recursos humanos.
- g) Establece un adecuado control sobre el registro, mantenimiento, renovación, contestación u otro trámite oficial que se realice por la UAPA ante la ONAPI, la ONDA u otra oficina encargada y lo comunica oportunamente al representante para que este proceda adecuadamente como corresponda.
- h) Monitorea la producción científica y tecnológica derivada del proceso investigativo que desarrolla la Universidad en sus diferentes estructuras y vela por el cumplimiento de su oportuna y adecuada protección.
- i) Verifica que los resultados científico-tecnológicos presentados en exposiciones y ferias, en eventos nacionales e internacionales y los propuestos a las diferentes convocatorias de premios cumplan con lo establecido en las políticas nombradas en el reglamento y estén protegidos.
- j) Informa del resultado de su gestión al Coordinador General de Propiedad Intelectual.
- k) Asegura los documentos y establece las prerrogativas necesarias para el funcionamiento eficiente del Consejo de Propiedad Intelectual y de los representantes de la propiedad intelectual ante la ONAPI y la ONDA.

Artículo 17. El Representante Legal de la UAPA ante la ONAPI y ONDA es el Rector, quien tendrá la potestad de delegar en un tercero su representación, cuando lo considere oportuno.

Artículo 18. Las funciones del Representante Legal de la UAPA ante ONAPI y ONDA son:

- a) Tramitar las solicitudes de búsqueda de interferencias de las marcas y otros signos distintivos de la UAPA, la presentación del registro de las distintas modalidades de la Propiedad Industrial, la renovación de los derechos que le pertenecen a la UAPA, y tramitar las solicitudes de reconocimiento de derechos ante la ONDA.
- b) El representante es el máximo responsable de monitorear, en conjunto con el secretario del Consejo de PI, el estado legal de las solicitudes y concesiones que se realicen.
- c) Asesorar en los casos de defensa de derechos de propiedad intelectual adquiridos por la UAPA.
- d) Asesorar en la elaboración de los contratos o acuerdos de no revelación de información, conocidos como acuerdos de confidencialidad, incluidas los aspectos que sobre este tema, se plasmen en los convenios de colaboración.
- e) Dar seguimiento a que en los convenios de colaboración económica y científico- tecnológica, y en los contratos de transferencias de tecnologías se cumpla con la inclusión de cláusulas de PI que garanticen la plena protección de los derechos de las partes sobre sus resultados previos y sobre aquellos que se obtengan conjuntamente, así como otras modalidades de la PI que se incluyan en dichos convenios; también la inclusión de las disposiciones pertinentes sobre la explotación comercial posterior por las partes, y el prorrateo de las ganancias.

- f) Garantizar que exista un control sobre los documentos originales de registros y certificados que amparan la titularidad de los derechos de propiedad intelectual adquiridos por la Universidad, incluidos los registros ante la ONDA.
- g) Llevar un cuadro de record de todos los registros realizados en ONAPI y la ONDA en la vida de UAPA con sus fechas de registro y de vencimiento (marcas, emblemas, nombres comerciales, entre otros) y garantizar que se mantengan actualizados y sean renovados a tiempo.
- h) Notificar/autorizar al Departamento de Comunicación cuando el nombre, logo, emblema, campaña, o cualquier elemento de la identidad corporativa que sea creado deba ser registrado ante ONAPI y ONDA.

Artículo 19. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera como miembro del Consejo de Propiedad Intelectual tiene las funciones siguientes:

- a) Garantizar la asignación de un presupuesto para los gastos de protección y mantenimiento de los derechos de Propiedad Intelectual y de la UAPA en el ámbito nacional e internacional y para el pago de los servicios que se requieran. Además, los gastos por concepto de capacitación de los recursos humanos en esta materia y la adquisición de literatura especializada.
- b) Llevar un estricto control del valor que van adquiriendo los Derechos de Propiedad Industrial como uno de los intangibles más importantes para la UAPA.
- c) Establecer las estructuras pertinentes para el control de la comercialización de los resultados de I+D+i, incluyendo los beneficios que se obtengan por concepto de propiedad intelectual.

Artículo 20. La Vicerrectoría de Tecnología como miembro del Consejo de Propiedad Intelectual participará en la valoración de las tecnologías que la UAPA propone transferir hacia terceros en materia de innovación tecnológica.

Artículo 21. El Departamento de Publicaciones como miembro del Consejo de Propiedad Intelectual propone a este Consejo la política marcaría a seguir por la Universidad para proteger los signos distintivos de los productos y servicios que se generan y de la imagen corporativa, donde se incluyen las revistas científicas y sellos editoriales.

Artículo 22. La Dirección de Comunicación Corporativa informa y entrega la documentación al asesor legal los diseños y demás documentación para la gestión de los registros correspondientes.

Artículo 23. La Vicerrectoría Académica, es parte del Consejo de Propiedad Intelectual, en la medida en que está relacionada directamente con la producción Intelectual que, en su mayoría, es producida por facilitadores y participantes vinculados con esta dependencia académica. Esta Vicerrectoría formará parte importante de las decisiones del Consejo y participará de forma activa en los procesos administrativos que lo amerite, correspondientes a los procedimientos de propiedad intelectual.

Párrafo: Para los casos de la producción intelectual de facilitadores y participantes de postgrado dichas funciones serán asumidas por la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado.

Artículo 24. El Representante de los Facilitadores, con categoría de investigador, con conocimientos en la materia de propiedad intelectual, participará en la toma de decisiones del Consejo de Propiedad Intelectual como actor fundamental y realizará aportaciones significativas en procedimientos que lo amerite a los fines de garantizar el cumplimiento del presente reglamento. Representa la voz de los facilitadores como actores fundamentales en la producción intelectual en la UAPA.

CAPÍTULO VI

DE LOS AUTORES DE RESULTADOS CIENTÍFICOS-TECNOLÓGICOS

Artículo 25. Todos los investigadores e innovadores, con previa autorización de su superior inmediato, que lleven a cabo procesos de investigación en el marco de las relaciones laborales o en horario laboral o utilizando equipos técnicos u otros recursos pertenecientes a la UAPA, cuyo resultado pudiera ser susceptible de protección por la Propiedad Intelectual, estará obligado a:

- a) Notificar al Secretario del Consejo de Propiedad Intelectual los resultados científico-tecnológicos, cualquiera que sea su naturaleza, susceptible de protección por la Propiedad Intelectual.
- b) Ceder el derecho pleno a la UAPA de todas las obras creadas bajo relación laboral u obligaciones inherentes a sus funciones.
- c) Preparar, presentar y(o) facilitar a la UAPA cuanta documentación e información resulte necesaria para llevar a cabo la protección correspondiente.
- d) Actuar, comprometidamente con la UAPA, en cualquier acción que esta emprenda relativa a la protección y defensa de la Propiedad Intelectual.
- e) No realizar publicaciones científicas que arriesguen la obtención de patentes en estado de solicitud, y donde se expongan la esencia de la invención, de manera que se afecte la novedad de la misma y no pueda invocarse la fecha de prioridad para registros internacionales.
- f) Notificar al Secretario del Consejo de Propiedad Intelectual los posibles intereses de transferencias de tecnología donde se vean involu-

crados derechos de Propiedad Intelectual, de modo que se actúe en coherencia con la estrategia trazada por el área.

- g) Incorporar a la solicitud de valoración como posible registro de Invención que se presente ante el Consejo de Propiedad Intelectual de la UAPA, informes donde se aborden los análisis realizados de la Información de Propiedad Industrial o Derechos de Autor antes, durante y al concluir la investigación.

Artículo 26. La UAPA podrá autorizar, por derecho patrimonial, la socialización de resultados de artículos científicos, libros, monografías, tesis o presentación en eventos y premios, por parte de facilitadores y participantes de pregrado, grado y postgrado.

Los mismos deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Se considera que el “autor” de un trabajo publicado es una persona que ha contribuido intelectualmente de manera significativa a este.
- b) El criterio de autoría debe guiarse por un principio ético fundamental: los autores deben estar dispuestos a responsabilizarse públicamente de lo que hayan escrito y a responder a las preguntas que se les planteen.
- c) Un autor o coautor debe ser capaz de asumir pública responsabilidad del contenido del artículo, debe poder señalar por qué y cómo se realizaron las observaciones y cómo se establecieron las conclusiones a partir de los resultados, así como de defender su trabajo de las críticas.
- d) Cada autor debería poder justificar no sólo la aparición de su nombre, sino también el orden de aparición de este en la firma de un trabajo.

Artículo 27. Los participantes y facilitadores serán considerados como autores y titulares de los derechos patrimoniales de cualquier creación intelectual realizada como fruto de su esfuerzo personal, en las siguientes circunstancias:

- a) Que en la producción no medie ninguna relación de tipo laboral o contractual con la UAPA.
- b) La creación en cuestión no haya sido desarrollada en el marco de asignaciones en cualquier asignatura, materia, módulo, laboratorio, clase, taller, trabajo de tesis, o seminario impartido por la UAPA, y en el cual el participante se encuentre inscrito. En este caso el derecho patrimonial corresponde a la UAPA.
- c) Cuando la producción del participante resulte de una labor académica, en ejercicio de la docencia, las lecciones o conferencias, proyectos y los informes resultantes de investigaciones científicas auspiciadas por la UAPA, se entenderá que ambos, el participante y la UAPA, serán co-autores de la creación o invento en la medida del aporte realizado conforme lo establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 28. Se entenderá que la UAPA es titular de todos los derechos e intereses, incluyendo los derechos de propiedad industrial y derechos conexos, de los trabajos de grado, investigaciones, trabajos finales, tesis y monografías realizados por los participantes con fines académicos como parte de asignaciones en cualquier asignatura, materia, módulo, laboratorio, clase, taller o seminario impartido por la UAPA (en general, la Obra), ya sea desarrollado individualmente por el participante o con la colaboración u orientación de un asesor.

Artículo 29. Cuando el proyecto de que se trate sea patrocinado por un ente financiador externo en el contrato que formaliza el acuerdo,

deberá suscribirse el respectivo acápite o cláusula donde se especifique a quién o quiénes pertenecen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que de tal proyecto se originen.

Artículo 30. El contrato deberá contener una cláusula de cesión a título gratuito, que disponga la transferencia del derecho de explotación de los derechos patrimoniales del autor a favor de la UAPA, el cual aplicará en los siguientes casos:

a) En el caso de que el participante, facilitador o investigador no continúe con el desarrollo de la obra o invento y lo exprese por escrito.

b) Si dentro de los seis (6) meses posteriores al inicio del proyecto, él o los autores no manifiestan interés o no continúan con el desarrollo del mismo; y en consecuencia operará de pleno derecho una cesión a título gratuito favor de la UAPA, a los fines de incluir y desarrollar el proyecto por la UAPA.

Artículo 31. El participante, facilitador o investigador y la UAPA deberá suscribir un contrato que rija los términos y condiciones de la explotación comercial de la propiedad intelectual surgida en el marco del presente reglamento, y conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

Artículo 32. La UAPA decidirá el proceder para la comercialización de estos derechos y la socialización de las invenciones realizadas y podrá, si así lo juzga conveniente, establecer regalías en favor del autor intelectual conforme al art. 40 de este Reglamento.

Artículo 33. La Unidad de Investigación Formativa y el Curso Final de Grado deberán comunicar al Secretario del Consejo de Propiedad Intelectual los resultados de tesis o informes finales de grado que pueden

ser registrados en el ONDA, con la finalidad de proceder al reconocimiento de los derechos morales de autores.

Artículo 34. El Consejo de Propiedad Intelectual determinará qué información no puede ser divulgada por los miembros de los proyectos de investigación, en sus actividades de divulgación y promoción comercial. A tales efectos es imprescindible la firma de acuerdos de confidencialidad con el personal que tenga acceso.

Artículo 35. Toda negociación que involucre la transmisión o adquisición de derechos de Propiedad Intelectual o Intercambio Científico Técnico, deberá ser sometida a la consideración del Representante Legal de la UAPA, quien velará y dictaminará sobre las cláusulas que garanticen el uso no abusivo de los derechos de propiedad intelectual, el pleno acceso a la tecnología, la plena protección de los derechos que correspondan a la Institución, sobre los resultados que se obtengan y la proporcionalidad en las ganancias conforme al aporte intelectual o el financiero.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 36. El incumplimiento del presente reglamento constituirá una violación que conlleva sanciones disciplinarias, y dependiendo de la magnitud de dicho incumplimiento, la UAPA se reservará el derecho de emprender acciones legales por ante los tribunales correspondientes.

Artículo 37. El que incumpla lo estipulado en los acuerdos de confidencialidad o revelación de información secreta estará en la obligación de indemnizar a la UAPA por los daños o perjuicios que cause su actuación.

Artículo 38. La Universidad tendrá en cuenta como instrumentos de gestión de Propiedad Intelectual los siguientes contratos:

- a) Contrato de co-titularidad entre Universidad y los autores y asesores (cuando los haya).
- b) Contrato de cesión de derechos, previo inicio de los trabajos, para ser usados si es necesario por abandono.
- c) Contrato que la Universidad, cuando es dueña del 100%, concede a otra institución los derechos de explotación.
- d) Contrato en el que la Universidad, cuando es co-dueña, y el otro co-dueño conceden a otra institución los derechos de explotación.
- e) Contrato para división de regalías.

CAPÍTULO VIII

DE LAS REMUNERACIONES EN CORRESPONDENCIA DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS DEL PRODUCTO

Artículo 39. Aquellos titulares de los derechos intelectuales que sean explotados comercialmente, serán compensados por la UAPA a través de las siguientes modalidades:

- a) Remuneraciones: Se pactarán de acuerdo con el tipo de proyecto y los beneficios que deriven del producto, durante el período en el cual se comercialice, el cual no será superior al tiempo de protección otorgado por ley, y cuyos porcentajes de distribución de beneficios resultantes de la comercialización se encuentran establecidos en el artículo 40 del presente reglamento.
- b) Bonificación no constitutiva de salario: Se pactará un beneficio para el autor o inventor que sea facilitador o investigador de la UAPA, por razón de la obra o invención, la que se pagará de manera ocasional en el caso que aplique, y no será tomado en cuenta para la liquidación de prestaciones laborales. Este beneficio adicional será fijado por la UAPA, y será percibido por el autor de manera proporcional a los producidos por la explotación de la obra o creación, por todo el tiempo en el que ella pertenezca en el dominio privado.

Artículo 40. Las regalías generadas por pago, por derecho de uso o explotación sobre cualquier patente, diseño industrial, signo distintivo, obra u otro derecho de autor, serán distribuidas en la forma detallada más abajo de conformidad con las particularidades de cada proyecto.

Implicados	Porcentaje		
	Participante	Facilitador	UAPA
Proyectos de participantes para asignatura asistida por un facilitador /investigador.	30%	35%	35%
Proyectos de participantes para asignatura desarrollado de manera individual.	50%	-	50%
Proyectos de Investigador asistido por el Participante.	15%	50%	35%
Proyectos facilitador /investigador por hora.	65%		35%
Proyectos de facilitador /investigador contratado a tiempo completo.	20% al investigador		80%
Proyectos de facilitador /investigador a medio tiempo.	-	50%	50%
Proyectos de tesis de participantes.	La UAPA provee fondos o facilidades de infraestructura u otro tipo:		
	30%	-	70%
	Casos en los que la UAPA no provea fondos:		
	50%	-	50%
Persona contratada para un proyecto en la UAPA.	-	10%	90%

Artículo 41. La distribución de ingresos derivados de invento/autor, donde la UAPA provea fondos o facilidades de infraestructura, se dividirá un 50% para la UAPA y el 50 % restante entre uno o más inventores/autores.

Conocido y aprobado el presente Reglamento de Propiedad Intelectual, emitimos la resolución No.14-2018, en la sesión ordinaria del Consejo Académico, celebrada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 13 de abril del año 2018.

Esta edición de
Reglamento de propiedad intelectual
de la Universidad Abierta Para Adultos (UAPA),
se terminó de imprimir en febrero de 2019,
en los talleres de la Unidad de reproducciones de UAPA
Santiago, República Dominicana.